



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1026/2016

En la Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil diecisiete. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado bajo el puente del Eje 5 Sur San Antonio Esquina Anillo Periférico Boulevard Adolfo López Mateos, Colonia Santa María Nonoalco, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El ocho de diciembre de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/1026/2016, misma que fue ejecutada el doce del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

1/12

2.- Mediante acuerdo de dos de enero de dos mil diecisiete, se ordenó con el objeto de mejor proveer girar oficio a la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, a efecto de solicitar información del anuncio visitado; lo cual se cumplimentó mediante oficio INVEADF/CSP/DC"A"/7561/2016 recibido en dicha dependencia el nueve de enero de dos mil diecisiete.-----

3.- El nueve de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, al que le recayó proveído de doce de enero del año en curso, mediante el cual se le previno al promovente a efecto de que subsanará las faltas contenidas en su escrito.-----

4.- Mediante acuerdo de doce de enero de dos mil diecisiete, se ordenó con el objeto de mejor proveer girar oficio a la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, a efecto de solicitar información del anuncio visitado, lo cual se cumplimentó mediante oficio INVEADF/CSP/DC"A"/550/2017 recibido en dicha dependencia el dos de febrero de dos mil diecisiete.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf@gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1026/2016

5.- El dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual manifestó desahogar la prevención ordenada por esta autoridad citada en el punto anterior, al que le recayó proveído de veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, en el que se reconoció la personalidad del promovente en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] permisionaria de los anuncios visitados, fijándose fecha y hora, para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, la cual se llevó a cabo a las diez horas con treinta minutos del catorce de marzo de dos mil diecisiete, mediante la cual se hizo constar la incomparecencia del promovente, en la cual se desahogaron las pruebas admitidas, con la formulación de alegatos mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el catorce de marzo de dos mil diecisiete.-----

6.- El veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio OM/DGPI/DAI/1005/2017 de fecha dieciséis de marzo del año en curso, signado por la Directora de Administración Inmobiliaria, a través del cual dio respuesta al diverso INVEADF/CSP/DC"A"/550/2017.-----

2/12

7.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1026/2016

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

3/12

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL DOMICILIO ANTES REFERIDO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR ASI COINCIDIR CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA, SE TRATA DE UN PASO A DESNIVEL EN EL CUAL EN LOS MUROS CIEGOS SE ENCUENTRAN INSTALADAS DOS ESTRUCTURAS METÁLICAS EN LA CUAL AL MOMENTO SE ENCUENTRAN PANELES, RESPECTO DEL OBJETO Y ALCANCE MANIFIESTO LO SIGUIENTE: 1. NO EXHIBE LICENCIA PARA ANUNCIO VIGENTE, NO SE ACREDITA SE ENCUENTRE REGISTRADO EN EL PADRON OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL; 2. NO SE CUENTA



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 120 piso 10
Col. Nueva Buena C.P. 06720
Instituto de Verificación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1026/2016

CON LOS DATOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 11 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL Y 5 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL. NO SE ADVIERTE NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL TITULAR, EL NÚMERO DE LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA Y LA UBICACIÓN DEL ANUNCIO A LO LARGO DEL MARGEN INFERIOR DEL MATERIAL INSTALADO, SE CUENTA CON UNA PLACA INSTALADA EN LAS ORILLAS DE LA ESTRUCTURA METALICA QUE A LA LETRA DICE: [REDACTED] CÓDIGO QR. [REDACTED] 56614852. SE CUENTA CON CODIGO QR QUE ARROJA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: DOMICILIO EJE 5 SUR SAN ANTONIO Y PERIFÉRICO OTE. Y OPTE. BASE CON ID 040682010MI, 3. AL MOMENTO SE OBSERVA UNA ESTRUCTURA METALICA PARA UN ANUNCIO TIPO ADOSADO SIN PUBLICIDAD AL MOMENTO DE LA PRESENTE, 4. NO SE CUENTA CON PUBLICIDAD Y ANUNCIANTE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, 5. LA DIMENSION DE LOS ANUNCIOS ES DE CUATRO METROS POR CINCUENTA METROS DE LARGO OCUPANDO UN CIENTO POR CIENTO DEL MURO AL CUAL SE ENCUENTRA FIJADO, 6. LA ALTURABDE AMBOS ANUNCIOS ES DE CUATRO PUNTO CINCO METROS LINEALES TOMADOS DE PISO TERMINADO A PUNTO MÁS ALTO DEL ANUNCIO, 7. SE TRATA DE UNA ESTRUCTURA METALICA CON CARTELERA VINILICA SIN PUBLICIDAD, 8. SE CUENTA CON ESTRUCTURA METALICA ADHERIDA A LOS MUROS, 9. NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO.

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un anuncio adosado, toda vez que el mismo se encuentra adherido o sujeto por cualquier medio a una fachada, muro, barda o barandilla, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y III de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente: -----

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: -----

II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley. -----

III. Anuncio adosado: El que se adhiere o sujeta por cualquier medio a una fachada, muro, barda o barandilla; -----

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente: -----

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA. -----

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1026/2016

se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:-----

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).-----

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio adosado instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.

Bajo ese contexto se advierte glosado al presente expediente el oficio N° OM/DGPI/DAI/1005/2017 de fecha dieciséis de marzo del año en curso, signado por la Directora de Administración Inmobiliaria de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que el mismo tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, el cual en su parte medular señala que: "...Al respecto me permito informar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta esta unidad administrativa a mi cargo, se localizó Permiso Administrativo Temporal Revocable y Adendum Modificadorio a favor de [REDACTED] para el uso, aprovechamiento y explotación respecto de los espacios descritos en el Listado de 102 tuneles localizados en diferentes vialidades de la Ciudad de México, con la finalidad de colocar publicidad, siendo este de vinil auto adherible colocada sobre material porcelanizado en los muros o columnas de los túneles..." (SIC), en razón de lo anterior y toda vez que se localizó dicho Permiso a favor de la persona moral citada, documentales referidas que dicha autoridad remitió en copia certificada, las cuales tienen pleno valor probatorio al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, permiso administrativo citado del que de su contenido se advierte que se emitió para el uso, aprovechamiento y explotación respecto de los

5/12





700-CVV-RE-07

espacios descritos en el Listado de 102 tuneles localizados en diferentes vialidades de la Ciudad de México, **con la finalidad de colocar publicidad**, de los que destaca el correspondiente en donde se encuentra ubicado el anuncio visitado, en ese sentido y en cumplimiento de los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se determina que el visitado observa las disposiciones legales en materia de publicidad exterior, y derivado que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de publicidad exterior, contenidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, se resuelve **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [REDACTED] [REDACTED] permitensoria del anuncio visitado, únicamente por lo que hace a este punto.

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral “2”, lo siguiente: “...*El anuncio deberá contar con los datos señalados en los artículos 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Es decir deberá ubicarse forma señalada en el artículo 5 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior. Debiendo contener el nombre o denominación del titular, el número de licencia correspondiente a la vigencia y la ubicación del anuncio a lo largo del margen inferior del material instalado, así como un código QR proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal con las dimensiones señaladas en el párrafo primero del citado artículo 5 del Reglamento en mención...*” (sic), no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: “...*Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, **así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de lo contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo...***” (sic), como se puede apreciar de dicha transcripción, el plazo de los veinticinco días naturales feneció el catorce de febrero de dos mil dieciséis, en virtud de que dichas reformas entraron en vigor el día veinte de enero de dos mil dieciséis, por lo que al momento de la visita de verificación era exigible que el anuncio visitado contara con la placa que hace referencia el artículo 11 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, con las características señaladas en el artículo 5 de su Reglamento, actualizándose la facultad de intervención de esta autoridad para determinar el cumplimiento o incumplimiento respecto de la obligación en comento,

6/12



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
 Dirección General
 Coordinación de Substanciación de Procedimientos
 Dirección de Calificación "A"
 Carretera México-Toluca, s/n, piso 14,
 Col. Nueva España, C.P. 06720
 México, D.F. México



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1026/2016

imponer las multas y sanciones que en su caso sean procedentes. -----

"Artículo 11..."

El titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento..."

Artículo 5. Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes aparezcan registrados en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, deberán colocar en cada una de las carteleras de anuncios, una placa que deberá contener el nombre o denominación del titular, ubicación del anuncio, el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio de registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como un código QR proporcionado por la Secretaría, el cual contendrá la misma información indicada. La placa deberá colocarse en la parte inferior de la cartelera del anuncio, en su parte más cercana a la vía pública y con las dimensiones que hagan posible su lectura desde la misma. La placa deberá tener dimensiones de 1 metro por 50 centímetros y la impresión del código QR deberá tener la dimensión de 45 por 45 centímetros, excepto en los casos de los anuncios en tapiales y vallas, los cuales deberán instalar las placas con las características que se indiquen en este Reglamento.² Una vez que las personas físicas o morales que hayan sido considerados en el reordenamiento de anuncios y la Secretaría les haya otorgado la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal respecto de estos anuncios, contarán con un plazo de 10 días hábiles para la actualización de los datos contenidos en la placa, debiendo colocar en ella el número que le corresponda a la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal que les haya sido otorgada.-----

7/12

Tratándose de anuncios en muros ciegos, vallas o tapiales, el nombre o denominación del titular, el número de licencia o autorización temporal correspondiente, la vigencia y la ubicación del anuncio deberán indicarse a lo largo del margen inferior del material instalado.---

TERCERO. Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de lo contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo. -----

Una vez precisado lo anterior, respecto de este punto el personal especializado en funciones de verificación señaló en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132 piso 10
Col. Nueva Buena C.P. 03720
inveadf@igob.mx



700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1026/2016

"...2.- NO SE CUENTA CON LOS DATOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 11 PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL Y 5 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, NO SE ADVIERTE NOMBRE O DENOMINACION DEL TITULAR, EL NUMERO DE LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA Y LA UBICACIÓN DEL ANUNCIO A LO LARGO DEL MARGEN INFERIOR DEL MATERIAL INSTALADO, SE CUENTA CON UNA PLACA INSTALADA EN LAS ORILLAS DE LA ESTRUCTURA METALICA QUE A LA LETRA DICE: IPKON ADVERTISING ND25 T68 M -01, CÓDIGO QR. IPKON.COM.MX 56614852, SE CUENTA CON CODIGO QR QUE ARROJA LA SIGUIENTE INFORMACION: DOMICILIO EJE 5 SUR SAN ANTONIO Y PERIFERICO OTE Y OPTE. BASE CON ID 040682010MI..." (SIC).-----"

De lo anterior, cabe puntualizar que si bien el personal especializado en funciones de verificación asentó que no se cuenta con los datos señalados en los artículos 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y 5 del Reglamento de la ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, **también lo es que** de manera inmediata indicó que se cuenta con placa con los datos señalados y código QR que arrojo la información referida, sin embargo, no se advierte del Acta de Visita de Verificación que se hayan señaló las dimensiones de dicha placa, así como las dimensiones del código QR, por lo que al tratarse de una obligación conjunta y no poder determinar el cumplimiento o incumplimiento de los supuestos jurídicos que conforman la obligación en estudio prevista en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno al respecto.-----

No obstante lo anterior y sólo para el caso de que la placa y código QR no cumpla con las características, elementos y especificaciones señaladas en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, **SE CONMINA** a la persona moral denominada [REDACTED] permissionaria del anuncio visitado, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, cumpla dicha placa y código QR con las características, elementos y especificaciones, señalados en el artículo citado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1026/2016

Respecto a los puntos 5, 6, 7, 8 y 9 del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, "5.- Dimensiones del anuncio y el porcentaje de superficie de exhibición del anuncio en el muro ciego, la cual no deberá rebasar el 25% de la superficie total del muro, para lo cual medirá la superficie total del muro ciego y superficie del anuncio", "6.- La altura del anuncio. La cual no deberá rebasar 10 metros desde el nivel de banquetta al nivel superior del anuncio", "7.- señalar el material que se utiliza en el anuncio, el cual no deberá ser ninguno de los prohibidos en la fracción VI, del artículo 13 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal", "8.- Que cuente con estructura adherida al muro del inmueble en donde se encuentre instalado", y "9.- Que cuente con la opinión técnica de la secretaría del Protección Civil, y en su caso dictamen favorable de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano", especificaciones previstas en el artículo 84 Bis del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, sin embargo esta autoridad no emite pronunciamiento alguno de los mismos, toda vez que la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, no dispone sanción alguna en caso de incumplimiento.

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina procedente NO entrar al estudio y análisis del escrito de observaciones signado por el C. [REDACTED] Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED] permisionaria del anuncio visitado; así como del escrito a través del cual se formularon alegatos, toda vez que en nada cambiaría el sentido de la presente resolución administrativa, adicionalmente que la persona moral interesada citada NO podría conseguir mayores beneficios que el que esta autoridad determine el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de publicidad exterior, al respecto, sirven de apoyo por analogía la siguiente Tesis:-----

9/12

No. Registro: 39,938

Precedente

Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.

Tesis: V-TASR-XXXIII-1729

Página: 354

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUEL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORQUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.- El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación





700-CVV-RE-07

establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad, concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

Juicio No. 4340/02-11-03-3.- Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de junio de 2003, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinosa.- Secretaria: Lic. Rebeca Vélez Sahagún.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:-----

10/12

-RESOLVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Por lo que hace al punto 1 del alcance de la Orden de Visita de Verificación se resuelve **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [REDACTED] [REDACTED] permisionaria del anuncio visitado, en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa. -----

CUARTO.- Por cuanto hace al cumplimiento o no del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, se determina no emitir pronunciamiento al respecto en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 127, piso 10
Col. Nucha Buena C.P. 03720
invest@tob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1026/2016

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

11/12

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Lic. Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1026/2016

Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico:
datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

OCTAVO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la
persona moral denominada [REDACTED] a través de su Apoderado Legal el C.

[REDACTED] en su carácter de
autorizado en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] precisando que en caso de que el domicilio antes
señalado no existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación
ordenada, notifíquese en el domicilio del inmueble en donde se encuentra instalado el
anuncio objeto del presente procedimiento, previa razón que se levante para tal efecto; en
términos de lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral
7.-----

12/12

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los
autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/1026/2016 y una vez que cause estado
archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el
Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

DECIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto
de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.
Conste.-----

LFSCAU



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena C.P. 06720
inveadf.gob.mx